

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que la perito contadora presentó escrito solicitando anticipo para gastos. El juzgado Tercero Civil Municipal de Cali comunicó fallo de tutela 2021 -296 interpuesta por la señora María Consuelo Cabezas Angulo, no obstante se verificó que este despacho no fue debidamente notificado. Posteriormente se informó sobre aceptación Impugnación. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 1685

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA en representación del MENOR DE EDAD: JAHC

RAD.:76001-3110-013- 2020-0090-00

De acuerdo con el informe secretarial antecedente se verifica que la señora María Consuelo Cabezas Angulo presentó acción de tutela como agente oficiosa del menor JAHC contra el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Nueva E.P.S. pretendiendo la protección a la vida en condiciones dignas, mínimo vital y seguridad social del citado menor de edad. Dicha acción constitucional correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali, quien notificó a este despacho la sentencia emitida.

No obstante, se advierte que este despacho judicial no fue notificado al momento de la admisión de dicha acción constitucional, - lo cual se le hizo saber a dicho operador judicial-, razón por la cual no es exacto afirmar, como se lee en la sentencia emitida, que este juzgado guardó silencio frente a la acción incoada.

No obstante, como quiera que la referida tutela invocada fue negada por el juzgado cognoscente, se dispondrá que la incorporación al expediente digital de los documentos remitidos, sin otro particular. De igual modo se dispondrá respecto de la admisión de la impugnación a la decisión proferida.

La Defensora de Familia, representante en este caso del adolescente JACH, aportó soportes de la afiliación del menor de edad a la seguridad social en salud, teniéndose, por tanto, como cumplido el requerimiento efectuado en el numeral cuarto del auto Nro. 1440 del 31 de agosto de 2021.

Finalmente, con referencia a la elaboración del inventario de bienes y derechos del menor de edad JACH, se presentó memorial solicitando anticipo de gastos para la elaboración del informe por parte de la perito contadora designada, a lo cual el despacho considera razonable autorizar los mismos por valor de trecientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00).

Dada la demora en la respuesta a dicho requerimiento, este juzgado exhorta a los interesados en este proceso y a la profesional contable a efectuar las acciones correspondientes para la presentación del informe contable en el término máximo de quince (15) días hábiles.

A tales efectos, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

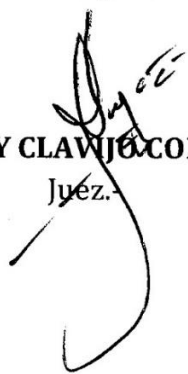
PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital el fallo negativo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, rad. 2021 – 296, incoada por la señora María Consuelo Cabezas Angulo como agente oficiosa del adolescente JACH, con la salvedad expresada en la parte considerativa de este auto. Asimismo, INCORPORESE la admisión de la impugnación al fallo proferido.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el escrito presentado por la Defensora de Familia, Dra. Diana Beatriz Molina Henao, dando cumplimiento a lo resuelto en el numeral cuarto del auto nro. 1440 del 31 de agosto de 2021.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el escrito de solicitud de anticipo de gastos presentado por la perito contadora designada. AUTORIZAR gastos a la referida profesional por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000=)

CUARTO: EXHORTAR a los interesados y a la perito contadora designada LUZ AMERICA AYALA para que efectúen las acciones a su cargo para que el referido Inventario de bienes y derechos del menor de edad JACH sea presentado en el término máximo de quince (15) días.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.